



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 23 de febrero de 2024

Referencia	<b>Incidente de Desacato</b>
Incidentante	<b>GILDARDO DE JESÚS QUINTERO GAVIRIA</b>
Incidentado	<b>UNIÓN TEMPORAL CLINISERVICIOS Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - CESAR</b>
Radicado	20001-31-03-005-2023-00191-00
Asunto	Decide Incidente

### I. OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver el incidente de desacato promovido por el Señor GILDARDO DE JESÚS QUINTERO en contra de la UNIÓN TEMPORAL CLINISERVICIOS y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - CESAR, por el incumplimiento al fallo de tutela proferida por este despacho 30 de octubre de 2023.

### II. ANTECEDENTES

1. El Señor GILDARDO DE JESÚS QUINTERO promovió incidente de desacato en contra de la UNIÓN TEMPORAL CLINISERVICIOS y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – CESAR, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de octubre de 2023, mediante el cual se resolvió "(...) PRIMERO: *CONCEDER el amparo constitucional solicitado por el señor GIRALDO DE JESÚS QUINTERO GAVIRIA y en consecuencia, ORDENAR a la UNION TEMPORAL CLINISERVICIOS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia autorice y programe VALORACIÓN POR UROLOGÍA, PROTASTECTOMÍA RADICAL POR ABLACIÓN, VALORACIÓN PRE ANASTESICA Y PROSTATOTOMIA VIA ABIERTA, en coordinación con el Área encargada del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR y el INPEC, de acuerdo con sus competencias. (...)*"
2. Este despacho ante la queja del incumplimiento del fallo de tutela, requirió de manera previa a la entidad accionada mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, para que informara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de amparo, así mismo se le ordenó que individualizara e identificara con exactitud a la persona responsable de dar cumplimiento al fallo referenciado.



3. EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR contestó el requerimiento informando que procedieron a requerir al área de sanidad para que de acuerdo a sus competencias indicará los trámites realizados, además adjuntaron documento<sup>1</sup> en el que el área de sanidad afirmó "(...) *Que el privado de la libertad fue hospitalizado por padecimiento urológico consistente estrechez uretral desde el día 29/11/2023 hasta el 10/12/2023, en este tiempo le fueron realizados dos procedimientos quirúrgicos consistentes uretrotomía interna con láser holmium el día 01/12/2023 y prostactomía transuretral con energía bipolar el día 07/12/2023 (...)*".
4. El INPEC por su parte, expresó que requirieron al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR para que rindiera informe sobre las gestiones de cumplimiento de fallo de tutela y que no tienen dentro de sus funciones prestar servicios de salud a la población interna.
5. Por su parte, UNION TEMPORAL CLINISERVICIOS guardó silencio respecto al requerimiento.

### III. CONSIDERACIONES

Sabido es que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un trámite incidental y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes.

El fundamento legal del desacato está consagrado en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991, en virtud de los cuales se establece:

*"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."*

*"Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...)"*.

Respecto a la naturaleza y objeto del incidente de desacato, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que:

---

<sup>1</sup> Ver Folio 72 del Cuaderno 05 del expediente



*"En lo que respecta al trámite de incidente de desacato, este, al igual que cualquier otra actuación judicial, debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de quien se afirma ha incurrido en desacato. Con todo, quien sea acusado de incumplir una orden judicial, no podrá aducir la ocurrencia de hechos nuevos como causal para haberse sustraído a tal obligación judicial".<sup>2</sup>*

En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

1. A quien estaba dirigida la orden.
2. Cuál fue el término otorgado para ejecutarla.
3. y, cual es el alcance de la misma.

Tras verificarse estos elementos, el juez del desacato deberá entrar a determinar si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario. *"Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como: (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como: (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela".<sup>3</sup>*

Así, si se logra comprobar en el trámite del incidente de desacato que existe una omisión en el cumplimiento del fallo, la decisión del juez adquiere para quien incumple un carácter eminentemente coercitivo.

Descendiendo en el caso objeto de estudio encontramos que de conformidad con la historia clínica que se aportó por parte del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR se lee que al señor GILDARDO DE JESÚS QUINTERO GAVIRIA le realizaron el 29 de noviembre de 2023 un procedimiento denominado "Porstatectomía Transuretral Con Energía Bipolar", el cual fue realizado bajo anestesia por médico Urólogo Luis Carlos

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia T-527/12

<sup>3</sup> Corte Constitucional SU034/18



Correa Monroy, la estancia post operatoria se extendió hasta el 10 de diciembre de 2023.

En tal sentido, se evidencia que las incidentadas cumplieron con el fallo de tutela y se realizaron los procedimientos quirúrgicos que necesitaba el señor GILDARDO DE JESÚS QUINTERO GAVIRIA.

Así las cosas, estando demostrado los encargados del cumplimiento del fallo de tutela adiado el 30 de octubre de 2023 cumplieron la orden impartida, este despacho se abstendrá de admitir el presente incidente de desacato, teniendo en cuenta que tal y como lo establece la normatividad aplicable y los precedentes jurisprudenciales expuestos, el incidente de desacato y las sanciones derivadas de este, solo proceden en caso de evidenciarse que el incumplimiento sea atribuible a la conducta omisiva del responsable, lo cual no sucede en este caso.

Por otra parte, se avizora que el Señor GILDARDO DE JESÚS QUINTERO GAVIRIA interpuso petición ante este despacho el día 07 de febrero de 2024 expresando que tiene una sonda y que han transcurrido más de dos meses y no le han quitado dicho elemento de su cuerpo, ahora bien, dicha cuestión no fue objeto de tutela inicialmente, por lo que se invita al señor GILDARDO DE JESÚS QUINTERO GAVIRIA que en caso que considere que sus derechos son vulnerados por los incidentados debe radicar una nueva acción de tutela para que mediante este mecanismo sumario se le resuelva su situación. Sin embargo, se exhortará a UNIÓN TEMPORAL CLINISERVICIOS y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – CESAR para que tome las medidas respectivas sobre este nuevo asunto que pone en conocimiento el accionante.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE DE ADMITIR el incidente de desacato seguido por GILDARDO DE JESÚS QUINTERO en contra de la UNIÓN TEMPORAL CLINISERVICIOS y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - CESAR, por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO:** EXHORTAR al señor GILDARDO DE JESÚS QUINTERO GAVIRIA que en el evento en que considere violentado sus derechos sobre este nuevo asunto, radique una acción de tutela manifestando estas nuevas circunstancias para que un Juez Constitucional decida sobre su situación, incluso pudiendo solicitar una medida provisional.



**TERCERO:** EXHORTAR a la UNIÓN TEMPORAL CLINISERVICIOS y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – CESAR para que tomen las medidas respectivas sobre este nuevo asunto que pone en conocimiento el señor GILDARDO DE JESÚS QUINTERO GAVIRIA mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2024.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE a las partes interesadas por el medio más expedito. Ofíciense.

**QUINTO:** ORDENESE al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – CESAR para que notifique de esta providencia al señor GILDARDO DE JESÚS QUINTERO GAVIRIA a más tardar el día siguiente a la notificación de este auto.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL  
JUEZ**

YMAG

**Firmado Por:**  
**Roger Junior Celsa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0637ddd385cc2b4b4c53b457be3504e70db942a83a921179e67a2bf5c89b7bd2**

Documento generado en 26/02/2024 11:17:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**